



Municipalidad Metropolitana
de Lima



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 334-2012 ✓

25 OCT. 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS:

El recurso de Apelación que corre en Expediente N° 99267-A/SERPAR-LIMA, interpuesto por **PEDRO TINEO NATIVIDAD**, contra el Oficio N° 266-2012 de fecha 06 de Setiembre de 2012, e Informe N° 034-2012/SERPAR-LIMA/GA/MML de la SubGerencia de Personal, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09-10-2012, Don Pedro Tineo Natividad, interpone recurso de Apelación contra el Oficio N° 266-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, de fecha 06-09-2012, que fuera emitido por la SubGerencia de Personal de SERPAR-LIMA, con el cual se le comunicó que su solicitud para que se deje sin efecto la retención del 30% que se le viene descontando de sus remuneraciones, ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en Expediente N° 523-2003-JPLSJL, sobre demanda de Alimentos, interpuesta por su ex cónyuge Doña Zoila Rosa Guardamino Delgadillo, no era posible atender, en tanto se requería de mandato judicial que así lo disponga.

Que, como argumento de su recurso se alega que SERPAR-LIMA, viene efectuando indebidamente la retención del 30% de su remuneración mensual, pese a que mediante documento indubitable, ha acreditado que su matrimonio contraído con Doña Zoila Rosa Guardamino Delgadillo, ha quedado nulo mediante Resolución número nueve de fecha 10 de Noviembre del 2004, emitida por el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, con posterioridad a lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, y que al no unirle vínculo conyugal alguno con su ex esposa, el descuento que SERPAR-LIMA le viene efectuando es indebido, pese a ello se dice la SubGerencia de Personal, le ha denegado su solicitud.

Que consideró que este despacho puede resolver los actuados con mejor criterio, dejando sin efecto la Retención del 30% de sus haberes, pues se dice que al haberse denegado su solicitud, en instancia inferior, se contravino lo previsto por el artículo 10° de la Ley N° 27444, siendo así se alega que el Oficio remitido a su persona es nulo.

Que, al respecto se tiene que los argumentos del recurrente, no enervan lo informado por la SubGerencia de Personal en el Oficio N° 266-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, de fecha 06-09-2012, toda vez que se pretende a pedido de parte, se deje sin efecto un mandato judicial, cuando ello legalmente no es posible, ya que para dejarse sin efecto una retención judicial se requiere de otro mandato judicial que así lo señale, llamando la atención que estos detalles no los conosco su abogado patrocinante, que autoriza su escrito.

Que si bien es cierto el recurrente por ante el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho Expediente N° 133-2003, interpuso demanda de nulidad de matrimonio por causal de bigamia, dirigida contra su entonces cónyuge Doña Zoila Rosa Guardamino Delgadillo, se aprecia de los recaudos ofrecidos, que esta señora se allanó a la demanda obteniendo el recurrente sentencia favorable, la cual quedó plasmada en la Resolución N° 09 de fecha 10-11-2004, sin embargo también es cierto que a la demanda de nulidad, no se acumuló la demanda de extinción de alimentos, posiblemente al advertirse que esta pretensión, no tenía la misma vía procesal que la demanda de nulidad, por tanto el solo hecho de obtener sentencia favorable en el proceso de Nulidad de matrimonio, no obliga a SERPAR-LIMA, a dejar sin efecto la retención ordenada por mandato judicial.

[Handwritten signature]

SERPAR - LIMA
ASFS
29 OCT 2012
Hora: _____

Para amparar la articulación el recurrente tendría que contar con sentencia favorable en un proceso de Extinción de Pensión de Alimentos, situación que a la fecha no lo ha demostrado o probado. Asimismo contar con mandato judicial que ordene dejar sin efecto la retención ordenada, lo cual tampoco ha sido probado, caso contrario la retención debe mantenerse firme, situación que a la fecha el recurrente no lo ha demostrado o probado; por lo que en conformidad con lo expresado por la SubGerencia de Personal en su Informe N° 054-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, el recurso impugnativo deviene en IMPROCEDENTE DE PLANO, máxime si el medio impugnatorio ha sido dirigido contra un Oficio que informaba al recurrente la imposibilidad de atender su pedido, en tanto no contaba con mandato judicial que ordene dejar sin efecto la retención del 30% de sus remuneraciones, que se le viene reteniendo a la fecha.

[Circular stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA]

Con las visaciones del Subgerente de Personal, del Director de la Oficina de Asesoría legal, y de la Gerencia Administrativa en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la ordenanza N° 758, publicada en el Diario oficial El Peruano, con fecha 17 de marzo de 2005,

[Circular stamp: No 150 Adolfo Fierres Marcega Gerente]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por Don **PEDRO TINEO NATIVIDAD**, contra el Oficio N° 266-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de fecha 06-09-2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa en el presente proceso, de conformidad a lo que dispone el numeral 218.2 literal a) del artículo 218 de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Don **PEDRO TINEO NATIVIDAD**, a la SubGerencia de Personal, G para su conocimiento y fines.

[Circular stamp: SERVICIO DE PARQUES DE LIMA FIDEL GUZMÁN DURANTE]

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE PERSONAL
29 OCT 2012
RECEPCION
Hora: 10:00 Firma: *[Signature]*

GA
AL
SEP

Pedro Tineo Natividad

[Signature]
13/11/12

FORMULARIO DE NOTIFICACIONES
CALLE DE LA METROPOLITANA DE LIMA
Municipio de Lima
Destinatario: *USB.*
Fecha de cumplimiento y fines: *25 OCT 2012*
Fecha: *25 OCT 2012*
[Signature]